

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Daniel Fernando Posso Martínez
Demandado	Ruber Brahian López Cuartas
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00259 00</b>
Providencia	Fija fecha audiencia. Decreta pruebas. Requiere partes

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala el día **22 del mes de noviembre del año 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 (en lo pertinente) del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el Art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 del C.S. de la J., y la Circular CSJANTC21-51 del 31/08/2021.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndoles a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concorra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

Seguidamente, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

### **1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**1.1. Documental:** En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (fl. 3 al 6 Doc.01), y así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

### **2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**2.1. Documental:** En el valor legal pertinente se analizará el pronunciamiento de la parte demandada, junto con sus anexos (fls. 2 al 11 Doc.09), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

**2.2. Interrogatorio de parte y exhibición de documentos:** Se ordena al demandante **DANIEL FERNANDO POSSO MARTÍNEZ** comparecer a audiencia a fin de que absuelva el cuestionario que le formulará la apoderada judicial del demandado.

En la misma diligencia el demandante exhibirá el título original (letra de cambio) aportado como base de recaudo en este proceso, y que fue allegado de manera digital para iniciar la demanda.

### **3. PRUEBA DE OFICIO**

En uso de las facultades establecidas en el Art. 170 del C. G del Proceso, se decreta la siguiente prueba de oficio:

**ORDENA OFICIAR a BANCOLOMBIA S.A.**, para que i) certifique el titular de las cuentas de ahorros No. 912-012575-50, 131-275960-25 y 617-000016-86 ii) expida extracto bancario de la cuenta de ahorros No. 131-275960-25 y 617-000016-86, donde se evidencien valores y fechas de consignación.

Se requiere a las partes, a fin que radiquen el respectivo oficio a la mayor brevedad posible, y den cuenta de ello al Juzgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381e290c2314fb87b2b57cda448512a6bfd744bc1126cfbec7c5754ce9bdef0**

Documento generado en 21/09/2022 07:22:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**